

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 43-2014-00233**

Atendiendo la documental que antecede, y dado el informe de títulos que obra en el expediente digital, a través del cual se evidencia que para el asunto de la referencia a órdenes de esta instancia judicial no se encuentran reporte de títulos judiciales, el Juzgado **RESUELVE**:

1. No aceptar por el momento el acuerdo de transacción allegado por las partes, toda vez que el pago allí acordado se pretende efectuar con sumas de dineros que no se encuentran a ordenes de este proceso y si bien algunas de las entidades bancaria informaron haber registrado orden de embargo, ninguna informa haber constituido depósitos judiciales.
2. De acuerdo a las manifestaciones hechas por las partes, OFICIAR atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá y Banco Scotiabank Colpatria, para que en el término impostergable de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen al Despacho si a la fecha para el asunto de la referencia, han hecho efectivas medidas de embargo sobre dineros de la demandada Beatriz Ortegón Navarro S.A.S. producto de las cautelas decretadas en el trámite, y en caso afirmativo, indiquen de manera exacta si se ha realizado depósitos con ocasión de ellas, a que cuenta del Banco Agrario de Colombia, señalando la fecha y su monto, allegando los soportes correspondientes de cada operación. Remítase copia de los oficios de embargo provenientes tanto del Juzgado Tercero Civil transitorio como los emanados de este Despacho precisando que la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado es la No 110012031050 y no la señalada en el oficio No. 170 de 10 de diciembre de 2018 proveniente del Juzgado Tercero Civil Transitorio.
3. OFICIAR a la Oficina de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y a la Oficina de depósitos de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia de Bogotá y Cundinamarca, para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, informen si para el asunto de la referencia y con el número de identificación de las partes, fueron constituidos títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas. En caso afirmativo, infórmese su valor y fecha, así como la entidad que los constituyó y a que cuenta se hizo la operación, allegando para el efecto los soportes a que haya lugar. Remítase copia de los oficios de embargo provenientes tanto del Juzgado Tercero civil transitorio como los emanados de este Despacho.
4. Conforme lo anterior, el apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1 de este proveído, atendiendo la petición elevada vía correo electrónico el 14 de julio de 2020 orientada a que se oficien a las entidades bancarias allí señaladas.

5. Se niega la petición elevada por los apoderados de las partes relativas al pago de títulos judiciales, como quiera que de acuerdo al informe que obra al respecto en el expediente digital, a la fecha no se encuentran embargados dineros consecuencia de las medidas cautelares decretadas en el trámite.

6. Sin perjuicio de lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados la manifestación allegada al expediente por el Banco Caja Social vía correo electrónico el 6 de septiembre de 2020 a través de oficio EMB/7089/0002043663 del 10 de diciembre de 2019.

7. Previo a reconocer personería a la abogada Erika Guevara Martínez deberá acreditarse que el poder fue conferido atendiendo lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, deberá allegarse mandato atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

8. Se niega la solicitud elevada por la abogada Erika Guevara Martínez el 27 de octubre de 2020, orientada a que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, dado que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del trámite de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior.

9. Por Secretaría, remítase a las partes link de acceso de las actuaciones que se encuentran digitalizadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ 22 DE ENERO DE 2021  
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACION EN  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 004  
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**PILAR JIMENEZ ARDILA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7ca43c3f100cb165a08aa9654e130b28d8548b7283d1a3026d80a80ad6ed12b**

Documento generado en 21/01/2021 04:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>